



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00305. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00305**-00

Dte: JUAN FERNANDO VILLAMIZAR CAMARGO

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
SKANDIA S.A y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN FERNANDO VILLAMIZAR CAMARGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00307. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00307**-00

Dte: JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO ZAMORA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE JOAQUIN CAICEDO ZAMORA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el



proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 143** de Fecha **28 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00309. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00309**-00

Dte: GERMÁN AUGUSTO ECHAVARRÍA OROZCO

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GERMÁN AUGUSTO ECHAVARRÍA OROZCO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA ISABEL PRIAS MOTTA, identificada con C.C. No. 1.015.446.186 y T.P. No. 288.838 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00301. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00301**-00

Dte: MARÍA CECILIA PEÑA TAMAYO.

Ddo: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES –
UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que la prueba documental relacionadas en el numeral 3 denominada "*En dos (02) folios, copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA CECILIA PEÑA TAMAYO*" se hace ilegibles, por lo tanto, deberá allegarla nuevamente, de manera tal que pueda ser comprensible completamente su contenido.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES – UGPP

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito



subsancatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00817, informando que obra recurso de reposición en contra del auto de fecha 04 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00817**-00

Dte. JENNCY DURYERKY MANRIQUE

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 04 de noviembre de 2022 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas. Previo a resolver lo anterior, se hace necesario precisar de manera inicial que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Del estudio del recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora se evidencia que lo pretendido no es otra cosa distinta a que este despacho modifique la decisión tomada en el auto de fecha 04 de noviembre de 2022 y en su lugar, no se liquiden costas en contra de la promotora de proceso o en forma subsidiaria se modifique el valor de las mismas.

Expuestos de esta manera en síntesis los argumentos de la parte recurrente, el despacho resolverá lo anterior señalando en primer lugar y frente a la forma en la que se debe liquidar las costas, que resulta necesario acudir al CGP exactamente a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., específicamente lo señalado en el artículo 366 Numeral 4 del CGP que señala:

"(...) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si



aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)”

De igual manera, el acuerdo que regulo las agencias en derecho que fueron impuestas a la parte demandante en virtud a la absolución proferida por este despacho y confirmada posteriormente por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral es el PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 vigente para la fecha de presentación de la presente demanda. Vistos los parámetros legales para la fijación de las agencias en derecho, se tiene que esta sede judicial profirió sentencia el día 28 de julio de 2021 y como se expuso líneas atrás dijo absolvió de todas y cada una de las pretensiones a la demandada fijando como agencias en derecho en contra de la demandante la suma de \$908.526.

Frente a la anterior decisión el apoderado de la demandante interpone recurso de apelación el cual fue desatado por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral quien confirmo en su totalidad la sentencia proferida y no impuso costas en esa instancia. Resumido de esta manera las actuaciones proferidas al interior del presente proceso, considera el despacho que las agencias en derecho que se deben tener en cuenta son las establecidas en el Acuerdo antes mencionado que dispone en el Artículo 5 lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 5: Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. (...)”

Y en el Artículo 2 del mismo Acuerdo dispone:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas



mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Así las cosas, una vez expuesto el monto de las agencias en derecho a las que fue condenada la demandante, no se observa incumplimiento alguno a lo señalado tanto por el CGP como el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 en la medida que las pretensiones del presente caso no son de índole pecuniario en razón a las pretensiones giran en torno a una **"declaración de situaciones"** (en los términos del parágrafo 1 del Artículo e del citado acuerdo), como quiera que las pretensiones estaban dirigidas al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes. Por lo expuesto, no se repondrá la liquidación de costas practicada y aprobada por este juzgado. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el Auto de fecha 04 de noviembre de 2022.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00722, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00722**-00
Dte. ALEXIS ROMERO ACEVEDO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 09 de junio de 2022, adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORA. Razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
143 de Fecha 28 de noviembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00025, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00025**-00
Dte. FABIOLA TÉLLEZ ÁLVAREZ
Dda. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del títulos judicial Nro. 400100008889229 constituido por valor de \$500.00 en favor del señor FABIOLA TÉLLEZ ÁLVAREZ.

Para resolver lo anterior, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega de título a la apoderada de la parte actora, se debe señalar que la misma se accederá en razón a que la apoderada Doctora **VIVIANA ERNESTINA HERRERA CÁRDENAS** en razón a que aporto poder que la faculta para cobrar y recibir título judiciales **expresamente** en el presente proceso. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008889229 constituido por valor de \$500.00 en favor del señor FABIOLA TÉLLEZ ÁLVAREZ a la Doctora **VIVIANA ERNESTINA HERRERA CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00664, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00664**-00
Dte. MORENO NUBIA RUDAZ ZAPATA
Dda. KARAM WOLVES SECURITY LTDA, MIRALBA PATRICIA LEAL
CARRILLO, MARÍA XIMENA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DUQUE Y ELVIS
JORDÁN CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 25 de enero de 2023. Razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
143 de Fecha 28 de noviembre de 2023.

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00035, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00035**-00
Dte. INGRID ANDREA BAQUERO PINEDA
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de las costas judiciales a las fueron condenadas las demandas en sentencia proferida el día 07 de julio de 2021, la cual fue adicionada y modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el día 29 de julio de 2022. En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante que la demandada Colpensiones allego cumplimiento de sentencia, al igual que una vez consultada los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso que evidenciaron los títulos judiciales Nros. 400100008910799 constituido por la suma de \$500.000 por Colpensiones, 400100008839066 por la suma de \$500.000 constituido por AFP PORVENIR S.A. y 400100008836149 por valor de \$1.500.000 constituido por AFP PROTECCIÓN S.A. a favor de la señora INGRID ANDREA BAQUERO PINEDA.

Por lo expuesto, se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por Colpensiones al igual que la existencia de títulos judiciales en favor de la señora INGRID ANDREA BAQUERO PINEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00311, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00311**-00
Dte. DELIA EDITH GARCÍA MACÍAS
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título judicial Nro. 400100008784737 constituido por valor de \$1.000.000 en favor de la actora señora DELIA EDITH GARCÍA MACÍAS. Así las cosas, como quiero que en auto de fecha 05 de mayo de 2023 ya se había ordenado la entrega del título hoy solicitado a la demandante, se aclara que si bien la apoderada de la demandante solicita se le realice la entrega del anterior depósito judicial, se evidencia que el poder obrante en el expediente data del año 2021 no lo faculta **expresamente** para que la entrega se le realice directamente.

Por lo que no puede entenderse que el mandató conferido sea para que reciba los títulos judiciales hoy pretendidos, razones suficientes para que, si es su deseo que los depósitos judiciales le sea entregados deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder antes señalado no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."* En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008784737 constituido por valor de \$1.000.000 solicitado por el Doctor RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS, en razón a las consideraciones previamente expuestas



SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial relacionado en el numeral primero al Doctor **RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS** previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, sin perjuicio de lo ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00331, informando que obra solicitud de allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00331**-00
Dte. XIMENA ANDREA SANTANA ROCHA
Dda. TECA TRANSPORTES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la demandante actuando en nombre propio solicita "*CONMINAR a la empresa TECA TRANSPORTES S.A. a cumplir lo pactado en el acuerdo de conciliación, ya que este fue aceptado por este despacho, y fue motivo de archivo.*" Para resolver lo anterior, el despacho considera necesario realizar las siguientes previsiones a saber.

En primer lugar, se debe informar a la demandante que si bien presenta escrito en nombre propio en el cual expone las actuaciones adelantadas en el presente proceso, para poder comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial tal y como se señala en el Artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., sin que, por esto, se desconozca lo puesto de presente por la misma. En segundo lugar, si bien de lo expuesto el despacho entiende que se trata de un incumplimiento de la conciliación celebrada entre las partes y aprobada por la suscrita, lo cierto es que esta no es la vía para solicitar su cumplimiento.

Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario requerir a la señora XIMENA ANDREA SANTANA ROCHA para que aclare las inconsistencias previamente expuestas en el escrito allegado a este Juzgado y para que actúe como se dijo por medio de un apoderado. Para el cumplimiento de lo anterior se concederá el término de 15 días. Si vencido el término otorgado no se allega pronunciamiento alguno, regrésense las diligencias al archivo. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la señora **XIMENA ANDREA SANTANA ROCHA** para que aclare las inconsistencias expuestas en el escrito



allegado a este Juzgado el día 09 de junio de 2023 y para que actúe como se dijo por medio de apoderado. Se le concede el término de 15 días.

SEGUNDO: SI VENCIDO el término otorgado en el numeral anterior no se allega pronunciamiento alguno, **regrésense las diligencias al archivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00248, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00248**-00
Dte. ISMAEL HERNÁN RODRÍGUEZ GARZÓN
Dda. COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales Nros. 400100008802366 y 400100008856973 constituidos por valor de \$1.300.000 y \$500.000 respectivamente en favor del señor ISMAEL HERNÁN RODRÍGUEZ GARZÓN.

Para resolver lo anterior, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega de título al apoderado de la parte actora, se debe señalar que la misma se negara en razón a que la apoderada Doctora **ANGELICA MARÍA SALAZAR AMAYA** si bien aporto poder que la facultaba para cobrar y recibir título judiciales, el mismo data del 16 de noviembre de 2022; razón por la cual si su deseo es que el depósito judicial le sea entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 02 meses de la fecha del presente auto. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100008802366 y 400100008856973 constituidos por valor de \$1.300.000 y \$500.000 respectivamente en favor del señor ISMAEL HERNÁN RODRÍGUEZ GARZÓN o de su apoderada Doctora **ANGELICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00465, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00465**-00
Dte. MÓNICA LOSADA CASTRO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 21 de abril de 2022. Razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
143** de Fecha **28 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia